



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00203-00

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por MAURICIO MEDINA PARRA contra TRANSCITYTOUR S.A.S., sometida a reparto y asignada al Juzgado, se evidencia que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Se presenta insuficiencia del poder otorgado por el demandante, como quiera que las pretensiones de la demanda no corresponden con las que se determinan en el poder.
- No se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada del escrito de demanda, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar la subsanación de demanda INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, acreditando la remisión de la subsanación, a la parte demandada en los términos del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 102 Hoy 4 de agosto de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

PAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**Secretario Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1a79547e128f6be779f4ef92b6f8b7c828d58cd3d1fa58292b590
50a37c3f232**

Documento generado en 03/08/2021 06:00:50 AM